

ACUERDO N°191 POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 145452019 DEL SISTEMA INFOMEX CHIHUAHUA, PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT).

Con el propósito de resolver la determinación de incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información pública con folio **145452019** presentada a través del sistema **INFOMEX Chihuahua Plataforma Nacional De Transparencia (PNT)**, se instala la presente Sesión del Comité, y para tal efecto reunidos en la sala de juntas, del edificio que ocupa la Presidencia Municipal, los integrantes del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, quienes forman parte de Unidad de Transparencia, así como los integrantes de la Subdirección Jurídica, para efectos de analizar el contenido de la solicitud antes mencionada.

ANTECEDENTES:

1. El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua, es competente para analizar la solicitud **145452019** y emitir el acuerdo pertinente, acorde a lo preceptuado por los artículos 11, 36 fracción VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

2. La Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, recibió en la bandeja de entrada del Sistema Infomex Chihuahua PNT en fecha 31 de octubre de 2019, y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, somete a consideración de la Subdirección Jurídica de este Sujeto Obligado, la solicitud con folio **145452019**, para que de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, se defina las áreas administrativas en las que posiblemente corresponda hacer la búsqueda exhaustiva de la información requerida y otorgue la respuesta pertinente de la solicitud que a la letra señala:

Con el objetivo de realizar un estudio Epidemiológico del Cancer en México, solicitamos al Centro de Cancerología de Chihuahua la siguiente información.

Número de pacientes nuevos

Total de Consultas otorgadas

Numero de paciente (únicos) con el padecimiento tratados en el hospital.

Esto en periodos mensuales 2014,2015,2016, 2017 y 2018.

3. Una vez que, la Unidad de Transparencia y la Subdirección Jurídica, en la misma fecha en que se recibió la solicitud de acceso a la información pública analizaron el contenido de la misma a la luz del marco normativo que rige este Sujeto Obligado, deliberan de la siguiente manera:

En virtud de los planteamientos vertidos en la solicitud, se desprende del texto de la misma que el solicitante pretende conocer información que genera y resguarda el Sujeto Obligado pudiese ser a la Secretaría de Salud, por tanto y conforme a las funciones que cumple este Municipio de Chihuahua, es imposible resguardar u obtener o conocer por cualquier medio la información que requiere el peticionario, mismo que se identifica como **Alejandro Gomez Celis Sanchez** y por lo tanto no se tiene atribuciones para generar una respuesta con dato alguno que corresponda a lo requerido.

Asimismo de los planteamientos también, se desprende que dicha pretensión corresponde al ámbito estatal, esto en cuestión de derecho en tanto que no existen facultades para contar con la información solicitada. La Subdirección Jurídica y la Unidad de Transparencia corroboran los razonamientos que se abordan sobre la notoria de la incompetencia dentro del ámbito Municipal para dar a conocer el asunto que se plantea lo cual, implica la ausencia de atribuciones para poseer tal información.

4. Por lo anterior, la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, somete a consideración del Comité las determinaciones sugeridas a efecto de que sea expresada la resolución correspondiente.

5. El Comité de Transparencia formula el estudio y análisis de los argumentos expresados por las áreas en mención, y observa lo siguiente:

- a) Que la Subdirección Jurídica determina la incompetencia para proporcionar la información solicitada.
- b) Que conforme a las funciones y atribuciones en el ámbito municipal, carece de competencia para conocer del contenido de la solicitud y por consiguiente se encuentra impedido el Municipio de Chihuahua para emitir una respuesta.

6. Mediante el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece que:

“Cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente

deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.”

El Municipio de Chihuahua, no tiene facultades para generar, obtener, resguardar, difundir y tener en su posesión la información solicitada; ya que la información pertenece al ámbito estatal y puede ser a la Secretaría de Salud ya que tiene el Sujeto Obligado competente para conocer de ella, por esto, se le orienta al solicitante a efecto de que realice de nueva cuenta una solicitud de acceso a la información pública para cada una de las dependencias de la cual desea obtener la información y se considera canalizar vía electrónica a través de la PNT la presente solicitud a la Unidad correspondiente toda vez que este sistema electrónico permite realizarlo.

Si por su parte el solicitante considera pertinente consultar información de otras dependencias diversa a la que se efectúa, deberá ejercitar su derecho por sí mismo, como se le indica en la plataforma o bien por escrito o los medios previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la siguientes ligas electrónicas (favor de seleccionar al sujeto obligado que corresponda).

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

<http://www.chihuahua.gob.mx/secretariadesalud>

Por lo anterior, ante la incapacidad para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud de mérito, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

ACUERDO DE INCOMPETENCIA

Se confirma la información referida, acorde a lo preceptuado por los artículos 11, 36 fracción VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y conforme a los artículos 11 y 12 del Reglamento interior del Municipio de Chihuahua y

SE RESUELVE:

Primero.- El Comité de Transparencia ratifica y confirma la incompetencia del Municipio de Chihuahua dadas las consideraciones vertidas por la Subdirección Jurídica y la Unidad de Transparencia, expuestas y consideraciones legales señaladas en el presente instrumento. Conforme al artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

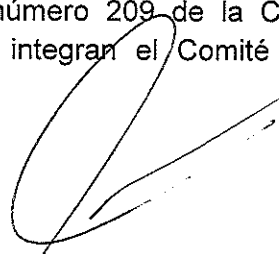
de Chihuahua, se orienta al solicitante para el adecuado ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

Segundo.- Por lo anteriormente señalado, el Municipio de Chihuahua confirma la declaración de la Incompetencia para dar respuesta, debido a que no genera datos, documentos, no obtiene, ni resguarda información y tampoco se encuentra en los archivos o registros. Es decir implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada y por lo tanto no la tiene.

Tercero.- Notifíquese de la presente resolución al interesado con sus agregados. Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua al día 31 de octubre de 2019 se lleva a cabo la sesión del Comité de Transparencia, en el inmueble que ocupa la Presidencia Municipal de Chihuahua, ubicado en la avenida independencia número 209 de la Colonia Centro en esta ciudad; encontrándose la totalidad de quienes integran el Comité de Transparencia, firman por unanimidad de votos.



LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. JUAN ANTONIO OLAGUE BARRAZA
SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. EUNICÉ MENDEZ TARANGO
VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA / EJERCICIO DE DERECHOS A.R.C.O.

Tipo de Solicitud:

Información Pública

Número de folio de la solicitud:

145452019

Datos Generales:

Alejandro Gomez Celis Sanchez

Solicitante o razón social:

Representante legal:

Domicilio:

Medio de acceso a la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la
información de la PNT-

Unidad de Transparencia que conocerá la solicitud:

Unidad de Transparencia de Chihuahua

Descripción de la información solicitada:

Con el objetivo de realizar un estudio Epidemiológico del
Cancer en México, solicitamos al Centro de Cancerología de
Chihuahua la siguiente información

Numero de Pacientes Nuevos

Total de Consultas Otorgadas

Numero de Pacientes (únicos) con el padecimiento tratados
en el hospital.

Esto en periodos mensuales 2014, 2015, 2016, 2017 y
2018.

Otros datos para facilitar su localización

Se le comunica que conforme a los artículos 55 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que si el Solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá presentar recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LTAIP se le proporciona el número de folio de la Solicitud de Información Pública, con el cual podrá dar seguimiento a su trámite.

Dado que la Solicitud de Acceso a la Información Pública fue capturada y registrada en la Plataforma Nacional, notifico a usted el acuse de recibo del folio 145452019 que corresponde a su solicitud y el plazo de respuesta aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 45, Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

México DF a 30 de Octubre 2019

Centro de Cancerología de Chihuahua
Unidad de Enlace INAI

A quién corresponda,

Con el objetivo de realizar un estudio Epidemiológico del Cancer en México, solicitamos al Centro de Cancerología de Chihuahua la siguiente información:

- Numero de Pacientes Nuevos
- Total de Consultas Otorgadas
- Numero de Pacientes (únicos) con el padecimiento tratados en el hospital.

Esto en periodos mensuales 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Los diagnósticos de Interés son los siguientes segun su clasificación por la CIE 10 de la OMS

C00-C14	Labio, cavidad oral y faringe.
C15-C17	Neoplasias malignas de esófago, Estómago e Intestino Delgado
C18-C21	Neoplasias malignas de colon, rectosigmoides, recto y ano.
C22	Neoplasias malignas de hígado y de canalículos biliares intrahepáticos
C23-C24	Neoplasias Malignas de la vesícula biliar y otras partes del tracto biliar
C25	Neoplasias malignas de páncreas
C26	Otras Neoplasias malignas de órganos digestivos
C30- C33	Neoplasias malignas de cavidad nasal, el oído medio, senos paranasales, laringe y tráquea.
C34	Neoplasias malignas de bronquios y pulmón.
C37	Neoplasias malignas del timo
C38	Neoplasias malignas del corazón, el mediastino y la pleura
C39	Neoplasias malignas de otras partes del sistema respiratorio y de órganos intratorácicos
C40-C41	Neoplasias malignas de hueso y cartílago articular
C43	Melanoma de piel
C44	Otras neoplasias malignas de la piel
C45	Mesotelioma maligno
C46	Sarcoma de Kaposi
C48	Neoplasias malignas del retroperitoneo y otros tejidos conectivos y blandos.
C50	Neoplasias malignas de mama
C51-C52	Neoplasias malignas de vulva y vagina
C53-C55	Neoplasias malignas del cuello del útero, cuerpo del útero, endometrio, y otras partes no especificadas del útero.
C56	Neoplasias malignas de ovario

C57	Otras neoplasias malignas de órgano genital femenino no especificados
C58	Neoplasias malignas de placenta
C60	Neoplasias malignas de pene
C61	Neoplasias malignas de próstata
C62	Neoplasias malignas de testículo
C63	Neoplasias malignas otros órganos genitales masculinos no especificados
C64-C65	Neoplasias malignas de riñón y pelvis renal
C66-C67	Neoplasias malignas de uréter y vejiga
C68	Otras neoplasias de órganos urinarios no especificados
C69	Neoplasias malignas del ojo y anexos
C70	Neoplasias malignas de meninges
C71	Neoplasias malignas de cerebro
C72	Neoplasias malignas de la médula espinal, del par craneal y otras partes del sistema nervioso central.
C73	Neoplasias malignas de la glándula tiroidea
C74	Neoplasias malignas de la glándula suprarrenal
C75	Neoplasias malignas de otras glándulas endocrinas y estructuras similares
C76.0	Neoplasias malignas de histiocitosis de células de Langerhans
C77	Neoplasias malignas secundarias de nodos linfáticos
C78- C80	Neoplasias malignas sin parte especificada
C81	Enfermedad de Hodgkin
C82- C83,C85	Linfomas no-Hodgkin (nodular, difuso y no clasificado)
C84	Linfomas de células T periféricas y cutáneas
C88	Enfermedades malignas inmunoproliferativas
C90	Mieloma múltiple y neoplasias malignas de células plasmáticas
C91	Leucemia linfoide
C92	Leucemia mieloide
C93-C95	Otras Leucemias (monocítica, de tipo de célula específico y no específicos).
C96	Otras neoplasias malignas y neoplasias malignas no especificadas de tejidos linfoides, hematopoyéticos y tejidos relacionados
C97	Neoplasias malignas (primarias) de múltiples localizaciones independientes.

Por su atención y pronta respuesta, muchas gracias.

Atentamente

Alejandro Gómez Celis